



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE MERCADO CENTRAL DE ABASTOS MINORISTA Y GALERÍA COMERCIAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las competencias en materia de mercados en el término municipal de Olivares corresponden al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 9.1.24) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Igualmente corresponden al Ayuntamiento las competencias en materia fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales (art. 9.1.21 y 22 de la precitada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).

La adopción de nuevas técnicas en la actividad comercial ha hecho que la distribución de bienes y servicios alcancen niveles de desarrollo desconocidos hasta ahora. En este sentido, los Mercados Municipales de Abastos se han quedado rezagados, toda vez que su estructura comercial necesita una modernización con objeto de destacar las cualidades de los productos y servicios que ofrecen y adaptar el actual modelo de gestión a las nuevas necesidades de las personas usuarias de estos formatos comerciales.

La finalidad primordial que se persigue con este nuevo Reglamento Municipal del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial reside en varias vertientes:

a.- Por un lado, involucrar a las personas adjudicatarias de los puestos en el funcionamiento del servicio y en la gestión del equipamiento comercial, con el objetivo de aplicar en el Mercado Central de Abastos las nuevas técnicas de distribución comercial.

b.- Por otro lado, incorporar las nuevas exigencias aprobadas por el Parlamento Europeo en los Reglamentos del denominado "Paquete de Higiene", donde se destaca la incorporación de las obligaciones sanitarias y de consumo según las modificaciones experimentadas por la legislación en materia de sanidad y seguridad alimentaria, como garantía adicional para las personas consumidoras y usuarias de los mercados municipales.

c.- Por último, fomentar e incentivar la implantación de nuevas actividades comerciales en el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial con el objetivo de dinamizar la actividad económica en el Municipio.

### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1.-**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El presente Reglamento regula el funcionamiento de este servicio público municipal y establece su régimen administrativo como centro de abastecimiento, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afeción general.

### **Artículo 2.-**

Con independencia de su configuración como centro para la venta de productos alimenticios con carácter prioritario, y al objeto de ofrecer una gama variada de productos y servicios y mejorar así las posibilidades económicas y la oferta comercial, el Ayuntamiento podrá acordar el destino de un número de puestos para la venta de productos no alimenticios y servicios de otro tipo.

### **Artículo 3.-**

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

### **Artículo 4.-**

1.- El inmueble donde se ubica el Mercado Central de Abastos y Galería Comercial está calificado como bien de dominio público afectos a un servicio público, y se encuentra inscrito en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento, así como en el Registro de la Propiedad.

2.- El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

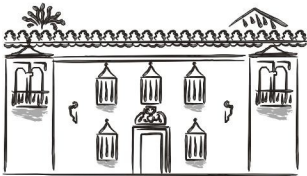
3.- Por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales, el acceso a los puestos del Mercado se efectuará mediante concesión administrativa, garantizándose la transparencia y concurrencia a través del procedimiento de adjudicación por licitación pública.

4.- Al ostentar la naturaleza de bien de dominio público afecto a un servicio público, los puestos del Mercado y Galería Comercial serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo las personas usuarias y titulares de concesión en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

### **Artículo 5.-**

1.- El Mercado Central de Abastos y la Galería Comercial estarán abiertos todos los días laborables. En determinadas épocas del año, el Ayuntamiento podrá autorizar su apertura en domingo o festivo, previa solicitud firmada por la mayoría de las personas titulares de puestos, y presentada con al menos 10 días de antelación a la fecha sobre la que se solicita la apertura.

2.- El horario de apertura al público, así como el de entrada de mercancías y de operaciones de carga y descarga y limpieza de los puestos, será establecido por la Junta de Gobierno Local, oída la Asociación de Comerciantes del Mercado si existiera o la Comisión colaboradora de vendedores.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Durante el horario de apertura al público estará terminantemente prohibido realizar labores de carga y descarga de mercancías, así como cualesquiera otras labores que impidan o entorpezcan el normal tránsito de clientes por los pasillos del Mercado.

#### **Artículo 6.-**

Dentro del Mercado y en sitio visible se expondrá el tablón oficial de anuncios en el cual se fijaran todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general, así como cualesquiera otras de interés público.

#### **Artículo 7.-**

La carga y descarga de los géneros o mercaderías se efectuará en los lugares habilitados para ello y sin estar sujeto a horario alguno. El transporte se efectuará con las debidas condiciones higiénicas, en los medios de transporte adecuados y evitando en todo momento daños de cualquier tipo.

#### **Artículo 8.-**

Los géneros o mercancías se colocarán y depositarán dentro de los puestos o bien en los lugares habilitados para ello, prohibiéndose la utilización de las calles o pasos que deberán estar libres para la fácil utilización de las personas usuarias.

Estará prohibido el traslado de mercancías de un puesto a otro durante las horas del Mercado, así como el depósito de envases vacíos en la superficie destinada a exposición y venta.

### **CAPITULO II.- DE LAS COMPETENCIAS**

#### **Artículo 9.-**

Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La desafectación de los bienes de servicio público de Mercados y la afectación de otros bienes a esta finalidad.

#### **Artículo 10.-**

1.- Son competencias de la Alcaldía-Presidencia, la dirección, inspección e impulso de los servicios de Mercados, y demás competencias sobre la materia no expresamente atribuidas al Pleno o Junta de Gobierno Local.

2.- La Alcaldía-Presidencia podrá delegar sus competencias en la Junta de Gobierno Local o en la Tenencia de Alcaldía o Concejal/a Delegado/a del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.2.b) y 23.4 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril.

### **CAPÍTULO III.- CONCESIONES**



### **Artículo 11.-**

La explotación de los puestos del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, art. 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Las personas titulares de los puestos deberán abonar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

### **Artículo 12.-**

Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

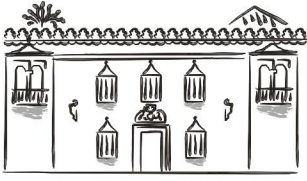
Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente Reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

### **Artículo 13.-**

El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución, y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

### **Artículo 14.-**

Dado que el número de puestos del mercado es limitado, no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



La convocatoria será objeto de publicidad en el Perfil de Contratante, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central, en la página web del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

### **Artículo 15.-**

Se declarará vacante el puesto que no se ocupase o permaneciese cerrado por tres meses, salvo justa causa o fuerza mayor o se tratase de puestos de temporada.

Igualmente se declarará vacante el puesto o local que este desabastecido total o parcialmente cuando existan mercancías de su género en el Mercado, al igual que cuando la persona titular sea reincidente (art. 61.3.a) por infracciones a la Ordenanza Fiscal o al presente Reglamento.

### **Artículo 16.-**

El procedimiento para la declaración de vacante de un puesto será el siguiente:

- a) Informe de la Delegación Municipal competente sobre la situación del puesto.
- b) Providencia de la Alcaldía acordando el inicio del expediente de reversión del puesto, otorgando un plazo de 15 días hábiles a la persona titular del mismo para que formule las posibles reclamaciones o alegaciones.
- c) Resolución del expediente por la Alcaldía-Presidentencia.

Una vez se haya acordado la vacancia del puesto, la titularidad del mismo revierte en el Ayuntamiento perdiendo la anterior persona titular cualquier clase de derecho o preferencia sobre dicho puesto.

### **Artículo 17.-**

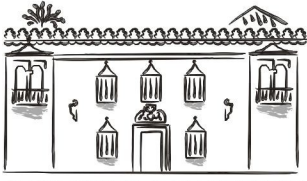
Las personas titulares de los puestos ejercerán la actividad comercial correspondiente a la adjudicación, sin que pueda modificarse de ninguna manera dicha actividad comercial sin permiso del Ayuntamiento.

La adjudicación de los puestos del Mercado y de la Galería Comercial se hará conforme a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

En base al artículo 139 de la Constitución española, que garantiza el principio de libertad de circulación y establecimiento, este Ayuntamiento no podrá limitar la implantación de actividades salvo por razones justificadas de salud pública o interés General.

### **Artículo 18.-**

1.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y exclusivo uno de los puestos del Mercado Central de Abastos y/o de la Galería Comercial, con la finalidad y



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

2.- La concesión se otorgará por el plazo máximo de 20 años.

### **Artículo 19.-**

1.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación podrán ser, entre otros, los siguientes:

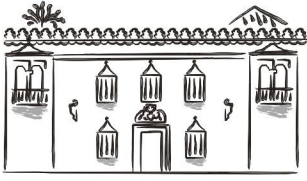
- a) La oferta económica que se realice en concepto de canon de adjudicación.
- b) Para la oferta económica, servirá de tipo de licitación el importe de 90 días de la Tasa establecida para el puesto de que se trate, según la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de aprobarse los pliegos.
- c) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- d) La disponibilidad de medios e instrumentos adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
- e) La proporción de puestos existentes que vendan los mismos productos que pretende vender la persona aspirante a la concesión.
- f) Poseer algún distintivo de calidad emitido en materia de comercio o actividad de servicios.
- g) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del ejercicio de la actividad comercial o de servicios.
- h) La experiencia demostrada en la profesión que asegure la correcta ejecución de la actividad comercial.
- i) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio de abastos.
- j) El número de personas que se dedicarán al ejercicio de la actividad de venta en el mismo.
- k) La consideración de factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

2.- Cuando deba resolverse un empate tras el procedimiento de concurrencia competitiva previsto más arriba se resolverá por sorteo.

### **Artículo 20.-**

Las personas adjudicatarias deberán acreditar documentalmente, con anterioridad al inicio de la actividad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



b.- Estar dadas de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

c.- Estar dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

d.- Acreditar formación en manipulación de alimentos (en el caso de actividades alimentarias).

e.- Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan ocasionarse al propio puesto, a los demás puestos o a cualquier elemento común del Mercado Central y/o Galería Comercial, así como a las personas usuarias del mismo, por acciones u omisiones de la propia concesionaria o de sus trabajadores.

f.- Quienes procedan de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.

g.- Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

h.- Cualquier otro requisito exigido legalmente para la actividad de que se trate.

### **Artículo 21.-**

Los derechos por ocupación de los puestos del Mercado Municipal y la Galería Comercial quedan establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y, en consecuencia, su abono se efectuará en la forma que en ella se determine.

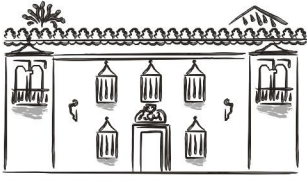
### **Artículo 22.-**

1.- Los puestos serán explotados directamente por la persona titular o, en caso de imposibilidad física puntual u ocasional debidamente acreditada, por sus padres, cónyuges o hijos. En caso de que esta imposibilidad física persistiera durante más de 7 días, para que la persona que la sustituya pueda continuar sustituyendo a la persona titular deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas concesionarias, a no ser que sea dado de alta en Seguridad Social por cuenta de la persona titular.

2.- Asimismo, por la Delegación Municipal competente se podrá autorizar personal dependiente en los puestos siempre que estén en posesión del carnet de manipulador de alimentos y causen alta en la Seguridad Social.

3.- Queda totalmente prohibido el subarriendo total o parcial del puesto.

4.- El Ayuntamiento podrá trasladar la ubicación de cualquier puesto dentro del Mercado siempre que esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora, de efectuar una redistribución de espacios orientados a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia similar que redunde en beneficio de la generalidad de las personas usuarias y/o razones de interés público lo hagan aconsejable.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



5.- El traslado se efectuaría a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión y durará el tiempo estrictamente imprescindible.

### **Artículo 23.-**

1.- La persona concesionaria podrá realizar obras de mejora en el puesto, previa autorización municipal. Las mejoras realizadas quedarán incorporadas en beneficio del Ayuntamiento sin que por ello sea exigible indemnización o compensación alguna.

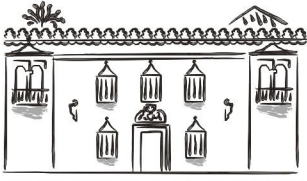
2.- No obstante lo anterior, la persona concesionaria podrá retirar los bienes muebles de su propiedad a la terminación de la concesión, siempre que no se hallen incorporados al recinto del puesto por obras de fábrica.

## **CAPÍTULO IV.- EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES**

### **Artículo 24.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- 1.- Término del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
- 3.- Mutuo acuerdo.
- 4.- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- 5.- Muerte de la persona titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 6.- Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 7.- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 8.- Desafectación del bien de dominio público.
- 9.- Por sanción por la comisión de una infracción muy grave prevista en este Reglamento, en la forma prevista en el mismo.
- 10.- Por resolución judicial.
- 11.- Por causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización a la persona titular.
- 12.- Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- 13.- Por falta de pago del canon determinado. Esta causa deberá incluirse en el Pliego de las Cláusulas Administrativas de la concesión.
- 14.- Por cesión del puesto a una tercera persona sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



15.- Permanecer cerrado el puesto por más de tres meses para la venta, salvo que se hubiere obtenido autorización municipal.

16.- Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de los puestos.

17.- Falta de pago por más de tres meses de las tasas o precios públicos establecidos en las correspondientes Ordenanzas, ya sean de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, transmisión/cesión de puestos, etc. Asimismo, incumplimiento del pago de cualquier fraccionamiento así solicitado por la persona interesada, por más de tres meses.

18.- Arriendo o subarriendo del puesto. Se entiende que existe cuando, con ausencia de la persona titular o de sus personas asalariadas, aparezca al frente del puesto una persona distinta.

19.- La realización de cualquier clase de obras o la introducción de modificaciones en los puestos sin la preceptiva autorización municipal previa.

20.- No ocupar el puesto en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del mismo.

21.- Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas de la concesión.

La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el presente artículo requiere resolución administrativa emitida por la Alcaldía-Presidencia o titular de la Concejalía en la cual recaiga la correspondiente delegación de competencias en la materia, todo ello previa tramitación del expediente correspondiente.

#### **Artículo 25.-**

La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a la persona concesionaria.

#### **Artículo 26.-**

Declarada la extinción de la concesión, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo, la persona adjudicataria deberá desalojar el puesto en el plazo de treinta (30) días desde que sea requerida formalmente para ello. Si no se llevara a efecto en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Si llegado el momento del desalojo no se efectuara voluntariamente, será llevado a cabo por la Policía Local, siendo por cuenta de la persona desahuciada todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

### **CAPÍTULO V.- TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES.**

#### **SECCIÓN I**

#### **DE LAS TRANSMISIONES EN GENERAL**

#### **Artículo 27.-**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

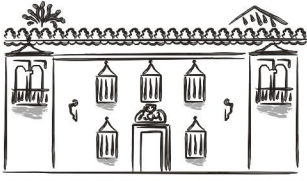
- 1.- Las personas concesionarias de puntos de venta en el Mercado Central de Abastos y/o en la Galería Comercial podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
- 2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en el presente Reglamento.
- 4.- Las personas que sean parientes o tengan la tutela de menores de edad o mayores con declaración de incapacidad, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
- 5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, la persona titular de la nueva concesión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la anterior adjudicataria, satisfaciendo las tasas y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- 6.- La persona titular de la nueva concesión tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.
- 7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía la persona que cede la concesión, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias de la persona interesada el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

## SECCIÓN II

### TRANSMISIONES INTER VIVOS

#### Artículo 28.-

- 1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos “inter vivos” con identificación de la persona concesionaria propuesta y precio convenido entre cedente y cesionaria.
- 2.- Para otorgar la autorización de transmisión “inter vivos” será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser titular de la concesión.
- 3.- El Ayuntamiento podrá:
  - a.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
  - b.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
  - c.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando a la persona titular de la concesión el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.



### **SECCIÓN III**

#### **TRANSMISIONES MORTIS CAUSA.**

##### **Artículo 29.-**

En caso de fallecimiento de la persona titular de la concesión, ésta se transmitirá a favor de la persona que pruebe ser la adjudicataria del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho a la nueva persona titular de la concesión a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que la persona causante comenzó la explotación.

##### **Artículo 30.-**

La persona adjudicataria mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía la persona transmitente.

##### **Artículo 31.-**

De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

### **CAPÍTULO VI.-**

#### **NORMAS SOBRE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD POR LAS PERSONAS CONCESIONARIAS**

##### **Artículo 32.-**

1.- Las personas titulares de concesiones que sean personas físicas, vienen obligadas a regentar personalmente el punto de venta. Sin embargo, no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, que deberán estar debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar de la persona titular la documentación acreditativa.

### **Artículo 33.-**

El horario de venta al público en el Mercado Central y la Galería Comercial será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, previa audiencia, sin carácter vinculante, a comerciantes y/o asociación de comerciantes del Mercado en caso de que exista.

### **Artículo 34.-**

Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes y/o asociación en caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el Mercado Central y Galería Comercial se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados. Los/as transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

### **Artículo 35.-**

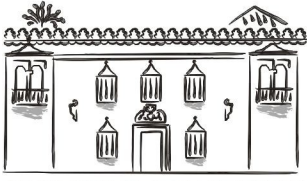
No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

### **Artículo 36.-**

La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social de la persona concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

### **Artículo 37.-**

Las personas titulares de las concesiones de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de las personas titulares de las concesiones las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del Mercado o Galería Comercial.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligadas a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

#### **Artículo 38.-**

Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado y/o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

#### **Artículo 39.-**

Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

#### **Artículo 40.-**

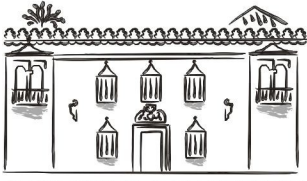
La cámara frigorífica del Mercado se utilizará para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En la cámara frigorífica no podrán ser introducidos alimentos congelados.

El horario de acceso a la cámara frigorífica será el establecido por el Ayuntamiento, previa audiencia a comerciantes o asociación, en su caso.

La Tasa por el uso de la cámara frigorífica será la que establezca la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación y utilización de las instalaciones y locales municipales ubicados en el edificio del Mercado Municipal de Abastos.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

#### **Artículo 41.-**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Cuando por cualquier razón, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún puesto del Mercado o Galería Comercial por causas justificadas, quienes venden en los respectivos puestos desalojados, tendrán derecho a ocupar otro puesto en el Mercado si existiera vacante o, en su caso, el lugar habilitado provisionalmente.

#### **Artículo 42.-**

El Mercado de Abastos dispondrá de un recinto para el depósito de los útiles de limpieza y contenedores para recepción de basura que se produzcan durante las horas de funcionamiento. La evacuación de las basuras se efectuará por sistemas que garanticen su adecuado reciclaje así como, una higiene completa y faciliten la retirada de los residuos.

El Mercado de Abastos asimismo deberá cumplir con las normas legales en materia urbanística y estará dotado de las condiciones técnicas en materia de seguridad, salubridad, contraincendios y medioambientales que le sean de aplicación. Deberán existir bocas de riego, sumideros y papeleras en número suficiente y disposición adecuada para mantener la más completa limpieza del recinto.

### **CAPITULO VII.- DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS.-**

#### **Artículo 43.-**

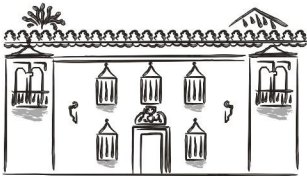
1.- Si convocado el procedimiento de licitación pública no se presentara ninguna persona a la misma, el Ayuntamiento podrá destinar los puestos que se encuentren vacantes y a disposición municipal, en régimen de ocupación temporal, mientras no se proceda a la adjudicación definitiva por el procedimiento que se establezca.

2.- Las personas interesadas podrán solicitar la ocupación temporal de un puesto que se encuentre vacante, mediante escrito en el que se indiquen, junto a sus datos personales, el número de puesto y la actividad que pretenda ejercer, que podrá ser distinta de aquella para la que estuviera calificado, siendo potestad del Ayuntamiento autorizar o no el cambio de actividad según las necesidades comerciales, que serán valoradas en cada momento y para cada solicitud.

3.- La ocupación temporal que, en su caso, se conceda, tendrá vigencia anual prorrogable por dos anualidades más hasta un máximo total de tres años, a no ser que el Ayuntamiento decida sacar de nuevo a licitación pública el puesto, lo cual deberá comunicar a la persona ocupante temporal con tres meses de antelación al inicio del procedimiento.

Con independencia de lo anterior, la autorización de ocupación temporal quedará revocada automáticamente en el momento de la adjudicación definitiva del puesto, en cualquier momento una vez cumplida la primera anualidad, en caso de infracción grave cometida por la persona titular de la ocupación temporal o por causas de interés público.

4.- Con carácter previo a la posibilidad de solicitar la ocupación temporal, el Ayuntamiento abrirá un período de 15 días hábiles a efectos de que exclusivamente las personas que ya sean



**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

titulares de puestos del Mercado puedan presentar solicitud de autorización para la ocupación temporal del puesto vacante, plazo durante el cual no se admitirán solicitudes de quienes no reúnan la condición de ser ya titular de un puesto en el Mercado.

Este período de 15 días hábiles será anunciado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el del propio Mercado Central de Abastos, sin que sea necesario notificar tal posibilidad personalmente a todas las personas titulares de puestos del Mercado o Galería Comercial.

5.- Tendrán preferencia para obtener la ocupación temporal del puesto aquellas personas titulares que sean colindantes al puesto vacante, ya sea para ejercer la misma actividad o actividad distinta. En caso de solicitud por varias personas colindantes, se resolverá por sorteo entre ellas al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

6.- En caso de que sobre un mismo puesto se presentase más de una solicitud de ocupación temporal por parte de personas que ya sean titulares, y ninguna sea colindante, la concesión temporal se resolverá por sorteo entre ellas, al que se invitará a todas las personas solicitantes, sin atender a criterios como el orden temporal en la solicitud, la antigüedad como titular del puesto, el tipo de actividad que se desarrolle en el puesto o se pretenda desarrollar en el nuevo, ni a ningún otro criterio.

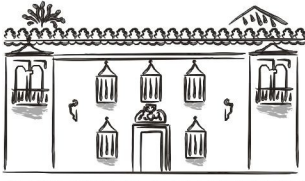
7.- Una vez finalizado el periodo de 15 días hábiles exclusivo para las personas que ya sean titulares sin que ninguna lo solicite, se abrirá otro período de 15 días hábiles para que pueda ser solicitado por cualquier persona interesada, mediante escrito al que se deberán acompañar, necesariamente, los documentos detallados en el presente Reglamento.

En este supuesto, el procedimiento se resolverá atendiendo a la prioridad temporal en la solicitud y, si coincidieran más de una solicitud con la misma fecha de presentación en el Registro General de Entrada, se resolverá por sorteo entre ellas.

8.- La autorización concedida para ocupación temporal de un puesto no otorga a sus detentadores el derecho a la adjudicación definitiva del mismo de forma directa, siendo necesario en todo caso someterse al procedimiento de licitación que se establezca, ni les faculta al traspaso del mismo, debiendo entenderse la autorización en precario, sin derecho a indemnización alguna en caso de revocación.

9.- Las condiciones de venta y las de utilización de los elementos comunes del Mercado serán las mismas que para el resto de titulares, y deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del puesto y, en su caso, de la cámara frigorífica, si bien no deberán abonar cantidad distinta de las tasas por el procedimiento de autorización en sí.

## **CAPÍTULO VIII**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS CONCESIONES

### Artículo 44.-

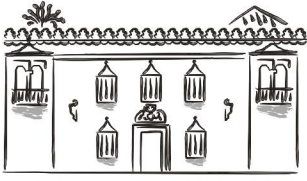
Las personas titulares de las concesiones de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a.- Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b.- Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del Mercado Central y Galería Comercial destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c.- Entrar en el Mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d.- Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e.- Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y tengan la autorización del Ayuntamiento.
- f.- En general, todos los derechos que se deriven de éste.

### Artículo 45.-

Las persona titulares de las concesiones de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.- Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.
- 2.- Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho de la persona adjudicataria, sin derecho a indemnización.
- 3.- Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.
- 4.- La persona titular de la concesión queda sujeta a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeta, por tanto, a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras.  
Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasa estatales, provinciales o municipales que correspondan.
- 5.- Serán por cuenta de la persona adjudicataria todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.
- 6.- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



7.- Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realicen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.

8.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que la persona titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.

9.- La persona titular de la concesión queda autorizada para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.

10.- Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.

11.- La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas. Deberá cumplir en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

12.- No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos que venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.

13.- Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que las personas usuarias puedan formular quejas.

14.- Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.

15.- Entregar a las personas que compren los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.

16.- Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, al personal funcionario habilitado para ello.

17.- Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.

18.- Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por las personas consumidoras con total claridad.

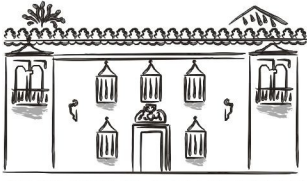
19.- Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.

20.- Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.

21.- Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

22.- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento o la Administración competente, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.

23.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



24.- No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.

25.- No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

26.- No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.

27.- Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa, y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

28.- Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que las personas titulares afectadas instalarán por su cuenta y cargo.

29.- Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan

30.- Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

31.- Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

32.- Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de las personas consumidoras y usuarias.

33.- Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

34.- Comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.

#### **Artículo 46.-**

El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

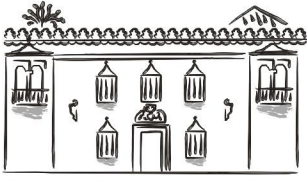
a.- Ordenar el traslado provisional de las personas concesionarias de un puesto a otro, dentro del mismo Mercado o en la Galería Comercial, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b.- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

#### **Artículo 47.-**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones, deterioro o custodia de mercancías.

#### **Artículo 48.-**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El objeto para el que se conceden los puestos de venta no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

## **CAPITULO IX** **DE LA ASOCIACIÓN O COMISION COLABORADORA DE COMERCIANTES**

### **Artículo 49.-**

1.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una asociación de comerciantes del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, o una Comisión que les represente, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de los/as comerciantes y pudiendo entrevistarse con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2.- En general, la Asociación y/o la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

3.- En todo caso, para que pueda ser considerada como interlocutor válido, deberán estar representados en la misma todos los gremios de actividad que operen en el Mercado.

4.- La asociación de comerciantes o, en su defecto, la comisión colaboradora, podrá llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento y demás normativa vigente, y previa autorización municipal, cuantas actuaciones considere oportunas encaminadas a la promoción del Mercado o de los servicios que en él se prestan.

5.- Asimismo, procurará que las personas adjudicatarias cumplan el presente Reglamento y la normativa vigente en materia de sanidad e higiene alimentaria, especialmente todo lo relacionado con la implantación del sistema de autocontrol de establecimientos e industrias alimentarias y demás normativa aplicable.

## **CAPITULO X** **DE LA INSPECCION VETERINARIA Y DE CONSUMO**

### **Artículo 50.-**

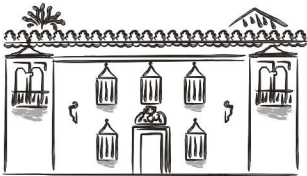
1.- La Inspección veterinaria tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Central de Abastos, así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

2.- La Inspección actuará por propia iniciativa, a requerimiento del Ayuntamiento, por denuncias de las personas consumidoras y usuarias o de sus organizaciones representativas, y deberá atender especialmente las denuncias que desde el Ayuntamiento se le remitan sobre el estado o calidad de los géneros puestos a la venta.

### **Artículo 51.-**

Son funciones de la Inspección veterinaria:

1.- Comprobar el estado de los puestos e instalaciones, así como el grado de aseo y limpieza del personal, instalaciones, maquinarias y demás utensilios de los puestos, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- Examinar las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio.

3.- Comprobar que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas, procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran.

4.- Inspeccionar con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta y cuidar de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del Mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera.

5.- Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

### **Artículo 52.-**

La Inspección veterinaria ordenará la intervención de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser librados al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma a la persona titular del puesto afectada y otra al Ayuntamiento para que determine el destino que estime oportuno para dichos productos intervenidos.

### **Artículo 53.-**

Dado el carácter de autoridad de la Inspección veterinaria, durante el ejercicio de su misión en el Mercado podrá solicitar la colaboración del personal adscrito al mismo, e incluso de la Policía Local.

### **Artículo 54.- Obligaciones de los titulares ante la Inspección veterinaria**

1.- Las personas que realizan las ventas vienen obligadas a exhibir a la Inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior del Mercado de Abastos.

2.- Las personas vendedoras no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

3.- La Inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

4.- Los productos decomisados por los Servicios sanitarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

## **CAPÍTULO XI**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



## **OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS**

### **Artículo 55.-**

La realización de cualquier obra necesitará licencia municipal y cuantas obras e instalaciones se realicen y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado o Galería Comercial, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación. Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

### **Artículo 56.-**

Sin previo permiso expreso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos o locales del Mercado o Galería Comercial. De ninguna manera se autorizará la remodelación de los puestos que modifiquen el aspecto general de los mismos y alteren la uniformidad, ajustándose todo cambio o mejora a dicha uniformidad.

### **Artículo 57.-**

Serán de cargo de las personas titulares las obras de los puestos del Mercado o Galería Comercial, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones. Dichas obras e instalaciones serán realizadas por las personas titulares, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí y sin perjuicio en este caso de reclamarles su importe.

## **CAPÍTULO XII** **INFRACCIONES Y SANCIONES**

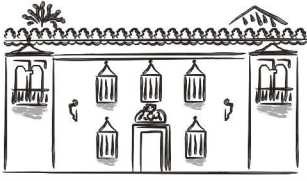
### **Artículo 58.- Personas responsables de las infracciones.**

Las personas titulares de los puestos serán responsables por sí mismas y por las personas que sean sus colaboradoras o asalariadas de las infracciones que cometan contra el presente Reglamento.

### **Artículo 59.- Medidas Provisionales.**

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### **Artículo 60.- Competencia para la imposición de sanciones.**

1.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

2.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

#### **Artículo 61.- Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado de Abastos y Galería Comercial, así como en las zonas comunes.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.

c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado de Abastos y Galería Comercial.

d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o las personas que sean sus colaboradoras.

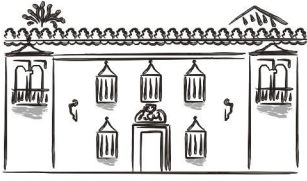
e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.

f) La inobservancia de forma puntual de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación de este.

g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal municipal.

h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para las personas compradoras.

i) El incumplimiento del horario establecido.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

k) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

l) No tener a disposición del público las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

n) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de este Reglamento y que no está considerada como falta grave o muy grave.

## 2.- Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección veterinaria y demás personal que desarrolle sus funciones en el Mercado en aplicación del presente Reglamento.

c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

d) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o al personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

e) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado de Abastos o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

f) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o personal municipal, de la Inspección veterinaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y personas usuarias del Mercado.

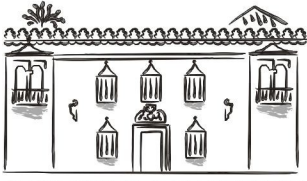
g) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

h) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

i) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.

k) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.



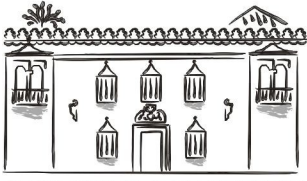
AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



### 3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando la persona infractora haya sido sancionada por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a las personas usuarias entre sí o con las personas concesionarias o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y/o la plantilla municipal en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o personal Municipal, de la Inspección veterinaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal municipal afecto al Mercado, en el desempeño de sus funciones.
- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a una tercera persona sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- i) El cierre no justificado, y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o persona empleada autorizada.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado de Abastos.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El destino del puesto de venta del Mercado de Abastos dedicarlo para uso de almacén.
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

### **Artículo 62.- Sanciones.**



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



- 1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
  - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
  - b) Las graves con apercibimiento y multa de 501 hasta 1.000 euros.
  - c) Las muy graves, con extinción de la concesión, y multa de 1.001 hasta 3.000 euros.

2.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- b.- El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- c.- La cuantía del beneficio obtenido.
- d.- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e.- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f.- El número de personas afectadas

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio, la reducción del periodo de concesión de la autorización municipal contemplado en el correspondiente pliego de concesión administrativa.

#### **Artículo 63.- Prescripción de las infracciones.**

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

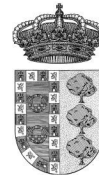
- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones recogidas en el presente Reglamento comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción, mientras que el plazo de prescripción de las sanciones así también previstas en el presente Reglamento, comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la correspondiente sanción.

Todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el alcance así previsto, respectivamente, en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público. Y asimismo, en materia de prescripción de infracciones y sanciones, habrá de estarse a lo así expresamente previsto en la normativa vigente del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Artículo 64.- Competencia respecto de la imposición de las sanciones.**

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía-Presidencia, o a cualquier otro órgano municipal en quien delegue. Todo ello previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL** **EJERCICIO DE COMPETENCIAS MUNICIPALES**

El ejercicio de las competencias municipales en las materias relacionados con la actividad del Mercado Central de Abastos y Galería Comercial se adecuará a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

A tales efectos se dará cumplimiento a la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local calendada, que establece la aplicación de la ley sin perjuicio de las competencias exclusivas en materia de régimen local asumidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal, y con estricta sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad y racionalización de las estructuras administrativas.

Procederá el ejercicio efectivo de las competencias conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación y a los convenios interadministrativos que se aprueben.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

El Ayuntamiento notificará a todas las personas titulares de puestos, en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, el tiempo que les resta hasta la extinción de su concesión, el cual se entenderá aceptado por la persona titular si no presenta alegaciones contra dicha notificación en el plazo de un mes desde que la reciba.

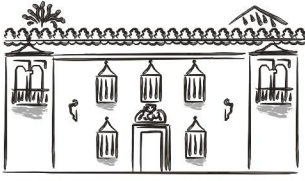
En todos los supuestos de traspaso y cesión de puestos, la persona cedente deberá comunicar a la cesionaria el tiempo pendiente para finalizar la concesión, que deberá ajustarse a los datos obrantes en el Ayuntamiento. Cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dicha comunicación recaerá exclusivamente sobre la persona cedente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



## ANEXO

### MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS Y GALERÍA COMERCIAL

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, vecino/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil...)  
Ante el Ayuntamiento de Olivares

#### EXPONE

Que con fecha \_\_\_\_\_ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento, la concesión administrativa sobre el puesto de venta n.º \_\_\_\_\_ del Mercado de Abastos / Galería Comercial situado en Avenida de Andalucía, 1, de este Municipio, puesto que se destina a la venta de los productos \_\_\_\_\_

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Municipal del servicio de mercado central de abastos minorista y galería comercial, comunico al Ayuntamiento que el día \_\_\_\_\_ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En Olivares, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
(firma)

ILMO/A. SR /A ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del Mercado, así como a las personas usuarias, como consecuencia del ejercicio de la actividad. En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal correspondiente.